

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0058-2023**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0106-del 05 de mayo de 2023**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con Nit 890.926.412-5, representada legamente por el señor **JAIME ALBERTO ORTIZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.352.172, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) cuya fuente receptora es; **CANAL ARTIFICIAL DE LA FINCA**, en beneficio del predio denominado "**FINCA BARTOLO**," identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1575 ubicado en la Comunal Chiridó Km 6, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes coordenadas y características:

- Aguas residuales domésticas (ARD): 7° 42' 54,32" N 76° 42' 47,41" O, con un caudal de descarga intermitente/continuo de 0,009 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 24 días al mes.
- Aguas residuales no domésticas (ARnD): 7° 42' 54,32" N 76° 42' 47,41" O, con un caudal de descarga intermitente /continuo de 0,009 l/s con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con una frecuencia de 24 días al mes.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 15 de mayo del 2023, el Auto N° **200-03-50-01-0106 del 05 de mayo de 2023**.

Que mediante correo electrónico del día 15 de mayo de 2023, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0106 del 05 de mayo de 2023**, a la Alcaldía Municipal de Chigorodó – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0106 del 05 de mayo de 2023**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 16 de mayo de 2023.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-1441 del 01 de agosto del 2023, CORPOURABA, emitió pronunciamiento de fondo en relación al trámite de permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas industriales impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0106 del 05 de mayo de 2023, así mismo se requirió a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con Nit 890.926.412-5, para que sirviera a cumplir lo siguiente:

1. Presentar los diseños de los filtros químicos, lecho de secado, planta de circulación y tanque séptico de la oficina.

2. Presentar los resultados de la caracterización del tanque séptico de las oficinas acorde a lo dispuesto en la resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Presentar en formato legible el plano del predio denominado San Bartolo.
4. Presentar evidencias del mantenimiento al filtro químico (preparación de mezcla).

Que mediante oficio N° 200-34-01-59-0762 del 06 de febrero de 2024, la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con Nit 890.926.412-5, presentó análisis de vertimientos, diseño de los filtros de agroquímicos, lecho de secado, planta de recirculación y tanque séptico de la oficina, plano del predio San Bartolo, evidencias del mantenimiento del filtro de agroquímicos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó revisión documental y dejó sus resultados contemplados en el informe técnico N°400-08-02-01-1951 del día 24 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

Se evidencia que todos los parámetros caracterizados cumplen con la normativa vigente. En el registro fotográfico presentado se evidencia mantenimiento al sistema de tratamiento implementado como filtro de químicos para la preparación de mezcla fungicida. Se presentan diseños de los sistemas de tratamiento implementados en la finca tales como: tanque séptico, filtro de agroquímicos, planta de recirculación y lecho de secado. Adicionalmente se presenta plano del predio en formato análogo, georreferenciando los sistemas de tratamiento y caudal de descarga. La información presentada da cumplimiento al requerimiento realizado mediante resolución 200-03-20- 03-1441-2023 del 01/08/2023.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se recomienda al área jurídica levantar la suspensión y otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, a la sociedad LA HACIENDA S.A.S. identificada con NIT 890.926.412-5, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°42'54.8"N 76°42'47.5"O, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene 3 cámaras con FAFA. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al CAÑO LOS PATOS. El caudal promedio de la descarga es de 0.0059 L/s, la frecuencia es de 24 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.

2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°42'51.8"N 76°42'45.8"O, procedente de sistema séptico que trata las aguas residuales domésticas generadas en las oficinas de la finca; el sistema séptico consta de tanque séptico cónico y FAFA. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al CAÑO LOS PATOS. El caudal promedio de la descarga es de 0.021 L/s, la frecuencia es de 24 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.

3. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°42'54.5"N 76°42'46.3"O, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y

finalmente desemboca al CAÑO LOS PATOS. El caudal promedio de la descarga es de 31.05 L/s, la frecuencia es de 4 días a la semana y el tiempo de descarga de 1 hora al día. La sociedad LA HACIENDA S.A.S. deberá:

- Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en el artículo 8 de la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Velar por que los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Verter únicamente aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos, deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que mediante resolución N° **200-03-50-01-0106 del 05 de mayo de 2023**, se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con Nit 890.926.412-5, representada legamente por el señor **JAIME ALBERTO ORTIZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.352.172, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) cuya fuente receptora es; CANAL ARTIFICIAL DE LA FINCA, en beneficio del predio denominado "**FINCA BARTOLO**," identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1575 ubicado en la Comunal Chiridó Km 6, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que conforme a lo establecido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1951 del 24 de octubre de 2024, se ha verificado y constatado el cumplimiento de todos los parámetros para el permiso de vertimiento, establecidos en la normativa ambiental vigente, lo cual evidencia la subsanación de las causales que motivaron la suspensión del permiso de vertimiento, mediante resolución N° 200-03-20-03-1441 del 01 de agosto del 2023.

Que, en ese sentido, el mencionado informe técnico, apoyado en el registro fotográfico presentado por la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con Nit 890.926.412-5, evidencia el adecuado mantenimiento y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo el tanque séptico, filtro de agroquímicos, planta de recirculación y lecho de secado, los cuales garantizan la depuración de las descargas en conformidad con los parámetros exigidos.

Que la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con NIT 890.926.412-5, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1951 del día 24 de octubre de 2024, se procederá a otorgar a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con NIT 890.926.412-5, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND), generadas en el predio denominado **FINCA SAN BARTOLO**, identificado con las matrícula inmobiliaria Nro, 008-1575 localizado en la comunal Chirido Km 6, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con NIT 890.926.412-5, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO ORTIZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.352.172, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND), acorde con los términos del capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de mayo de 2015.

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas Latitud Norte: 7° 42' 54,8", Longitud Oeste: 76° 42' 47,5", procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domésticas, generadas en las aguas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene tres (3) cámaras con FAFA, la descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al CAÑO LOS PATOS, el caudal promedio de la descarga es de 0.0059 L/s, con una frecuencia de 24 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas Latitud Norte: 7° 42' 51,8", Longitud Oeste: 76° 42' 45,8", procedente del sistema séptico que trata las aguas residuales domésticas, generadas en las oficinas de la finca; el sistema séptico consta de tanque séptico cónico y FAFA, la descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al CAÑO LOS PATOS, el caudal promedio de la descarga es de 0.021 L/s, con una frecuencia de 24 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas.
3. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas Latitud Norte: 7° 42' 54,5", Longitud Oeste: 76° 42' 46,3" procedente de planta de circulación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de lavado de fruta, la descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al CAÑO LOS PATOS, con un caudal promedio de la descarga es de 31, 05 L/s, con una frecuencia de 4 días a la semana y el tiempo de descarga de uría (1) hora al día.

Parágrafo 2. Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga).

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo	
	s	s	s	s	s	s	
Tanque Séptico	07	42	54.4	76	42	47.2	
Salida Tanque Séptico	07	42	54.8	76	42	47.5	
Salida Lecho de Secado	07	42	54.5	76	42	46.3	

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento de aguas para el predio denominado San Bartolo, se realiza por medio de la concesión de aguas superficiales mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1002 del 20 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con NIT 890.926.412-5, referente a lo siguiente:

1. Análisis de vertimientos
2. Diseños de los filtros de agroquímicos, lecho de secado, planta de recirculación y tanque séptico de la oficina.
3. Plano del predio San Bartolo.
4. Evidencias del mantenimiento de filtro de agroquímicos.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con NIT 890.926.412-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para la cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación.
2. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en el artículo 8 de la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA, eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD).
5. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos.
6. Verter únicamente aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamientos.
7. Reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
8. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.
9. Una vez los sistemas de tratameinto entren en funcionamiento, se deben presentar resultados de caracterización conforme lo establecido en la resolución 0631/2015 y la modelación de la fuente receptora.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a

solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Parágrafo: El presente permiso se otorga sin perjuicio de las actuaciones que pudieran llevar en contra de la mencionada sociedad por posibles infracciones a la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con NIT 890.926.412-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con NIT 890.926.412-5, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

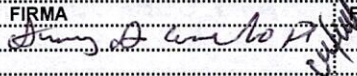
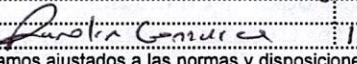
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.** identificada con NIT 890.926.412-5, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		03-07-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Gloria Londoño Colorado		
Revisó	Carolina González Quintero		13-08-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 200-16-51-05-0058-2023			